



**INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un derecho a descanso reparatorio para trabajadores de la salud del sector privado, como reconocimiento a su labor durante la pandemia de Covid-19, en las condiciones y con los efectos que señala.

**BOLETÍN N° [14.943-11](#)**

---

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial \(no tiene\)](#) / [Consulta Excm. Corte Suprema \(no hubo\)](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General](#) / [Discusión y Votación en Particular](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Salud tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Danisa Astudillo, señor Boris Barrera, señora Karol Cariola, señor Andrés Celis, señora Ana María Gazmuri, señores Andrés Giordano y Tomás Lagomarsino, señora Helia Molina y señores Hernán Palma y Patricio Rosas, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que con fecha 5 de octubre del presente año, la Sala del Senado acordó autorizar a la Comisión de Salud para discutir en general y en particular el proyecto de ley. Se deja constancia, asimismo, de que la propuesta legal resultó aprobada, en general, por la unanimidad de sus miembros presentes (3 x 0).

---

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Otorgar el derecho a un descanso complementario o reparatorio al personal de salud del área privada que ha cumplido funciones durante el período de pandemia por Covid-19, para igualar la situación vigente para el personal del sector público que presta servicios en el área de salud.

---



## CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

## ASISTENCIA

### - Representantes del Ejecutivo e invitados:

Por el Ministerio de Salud: la Ministra, señora Ximena Aguilera; el Subsecretario de Redes Asistenciales, señor Fernando Araos; el Subsecretario de Salud Pública, señor Cristóbal Cuadrado; el Asesor del Ministerio, señor Jaime Junyent; las Asesoras de la Subsecretaría de Salud Pública, señoras Pía Briceño y Natalia Celedón, y la Asesora de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, señora Javiera Vela.

Por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social: la Ministra, señora Jeannette Jara; los Asesores, señora Silvana Guzmán y señor Francisco Neira, y el Jefe de Prensa, señor Claudio Reyes.

Por el Colegio Médico de Chile A.G. de Valparaíso: el Presidente, señor Ignacio de la Torre.

Por Clínicas de Chile A.G.: el Presidente, señor Gonzalo Grebe; el Vicepresidente, señor Javier Fuenzalida, y el Periodista, señor Marcelo Díaz.

Por la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud Privada (FENASSAP): la Vicepresidenta, señora Constanza Valdés, y la Directora Legislativa, señora Natalia Mesías.

Por la Federación de Sindicatos de Profesionales de la Salud Privada (FESPROSAP): el Presidente, señor Delfín Levicoy y el Director, señor Christian Serrano.

Por la Federación Nacional de Trabajadores de Farmacias (FENATRAFAR): el Presidente, señor Mauricio Acevedo; la Periodista, señora Cristina Mistretta, y los representantes señoras Rocío Rivas, Ruth Campusano y Georgina Carrasco, y señor Claudio Griffiths.

Por la Federación Padre Alberto Hurtado: el Vicepresidente, señor Luis Orellana, y el representante, señor José Manuel Torres.



- **Otros** Por la Biblioteca del Congreso Nacional: el Analista, señor Eduardo Goldstein.

Asesores Parlamentarios: De la oficina del Senador Juan Luis Castro, señoras Maggy López y Teresita Fabres. De la oficina del Senador Francisco Chahuán, señores Cristian Carvajal, Hugo Reyes y Marcelo Sanhueza. De la oficina del Senador Iván Flores, señora Carolina Allende. De la oficina del Senador Javier Macaya, señora Teresita Santa Cruz y señor Carlos Oyarzún. De la oficina del Senador Felipe Kast, señor Oscar Morales. De la oficina del Senador Gastón Saavedra, señor Luis Batallé. De la oficina de la Senadora Ximena Órdenes, señor Juan Calderón. De la oficina del Diputado Tomás Lagomarsino, señora Carolina Carreño. Del Comité RN, señor Octavio Tapia. De la Bancada UDI: el Coordinador, señor Giovanni Calderón.

- - -

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [Moción](#) de los Honorables Diputados señora Danisa Astudillo, señor Boris Barrera, señora Karol Cariola, señor Andrés Celis, señora Ana María Gazmuri, señores Andrés Giordano y Tomás Lagomarsino, señora Helia Molina y señores Hernán Palma y Patricio Rosas.

- - -

#### **ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE**

En el seno de la Comisión hubo convicción de la necesidad de otorgar el derecho a un descanso reparatorio al personal de salud del área privada, como reconocimiento a la labor que han desempeñado durante el período de pandemia por Covid-19, y de esta forma igualar la situación vigente con el personal del sector público que presta servicios en el área de salud.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL<sup>1</sup>

**A.-** Presentación del proyecto de ley por parte del Subsecretario de Redes Asistenciales, y debate preliminar en la Comisión.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió en audiencia al **señor Subsecretario de Redes Asistenciales, señor Fernando Araos**, quien indicó que, como Ministerio de Salud, están de acuerdo en el fondo del proyecto de ley que constituye una justa compensación a los trabajadores del sector privado, tal como se hizo en el sector público.

En tal sentido, si bien el proyecto es perfectible, comentó que han estado trabajando y revisando el texto junto con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

A continuación, el **asesor legislativo del Ministerio de Salud, señor Jaime Junyent** informó que, tal como se anunció, el Ejecutivo presentó una indicación con el objeto de subsanar la duda de admisibilidad del proyecto de ley.

Manifestó que la indicación no agota la posibilidad de mejorar el proyecto y sugirió que sea oído el Ministerio del Trabajo para conocer su opinión.

El **Honorable Senador señor Chahuán** consultó si el Gobierno está evaluando remitir otras indicaciones, porque el objetivo es dar una tramitación rápida a este proyecto de ley.

El **señor Jaime Junyent** aclaró que hay una preocupación por parte de otros parlamentarios que tenían interés en mejorar el proyecto actual, en tal sentido, aclaró que el Ejecutivo está disponible para apoyar esas futuras indicaciones.

Sin embargo, si los señores Senadores de la Comisión estiman que no es necesario, el Ejecutivo no tienen inconvenientes de avanzar con el texto actual.

**B.-** Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:  
<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2022-10-17/184217.html>  
<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2022-10-24/211649.html>



La **Vicepresidenta de la Mujer y Género de la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud Privada (FENASSAP)**, señora **Constanza Valdés** manifestó que como representantes de los trabajadores de la salud privada han expuesto detalladamente las graves problemáticas que les afectan.

Informó que se han reunido con la mayoría de los parlamentarios para dar a conocer la realidad del sector privado y han recibido la comprensión y compromiso de cada uno.

Indicó que, desde el comienzo de la pandemia, tanto la Organización Mundial de la Salud como las autoridades de salud pública a lo largo del mundo y del país, efectuaron distintas acciones para evitar el avance del Covid-19 y los trabajadores de la salud han ocupado un rol preponderante en esta tarea.

Recordó que en el mes de marzo de 2020 se decreta la alerta sanitaria y el estado de excepción constitucional en el país. Se crea el Plan Paso a Paso, se implementa la Estrategia Nacional de Testeo, Trazabilidad y Aislamiento.

Sin embargo, precisó que fue la integración de la red asistencial público-privada a nivel nacional el punto clave de la estrategia que permitió sostener la creciente demanda de atenciones frente al Covid-19, antes del inicio del plan masivo de vacunación que hasta la fecha ha mantenido a los trabajadores de la salud en una lucha sin tregua frente a la pandemia.

Esta integración sumada a la gran entrega, compromiso, vocación y esfuerzo por parte de todos los integrantes de los equipos de salud, fue la que impidió llegar al dilema de la última cama que se vivió en otros países.

Explicó que, durante el transcurso de la pandemia, el número de camas críticas aportadas por el sistema privado de salud, llegó a constituir más de un tercio del total de camas críticas del país.

Si bien, como se sabe hoy, las hospitalizaciones por Covid-19 han disminuido, la carga asistencial para los trabajadores del sector no ha sido igual, ya que, mediante convenios con el sector público, se ha mantenido esta integración, asumiendo la extensa lista de espera de cirugías y la resolución de otras patologías postergadas como consecuencia adicional de esta pandemia.

Añadió que mientras la población general era instruida a realizar cuarentena y teletrabajo, los trabajadores de la salud eran llamados a redoblar el esfuerzo para hacer frente a la pandemia.

Se realizaron extenuantes jornadas de trabajo, sumado al cansancio físico por el uso de equipos de protección, cobertura de turnos extraordinarios a causa de los brotes internos.

Lo anterior afectó de forma transversal a todos los trabajadores de la salud sin distinción entre servicio público o privado, juntos debieron sostener la sobrecarga asistencial y las crecientes exigencias para dar inicio con posterioridad a una campaña de vacunación.

Con impotencia y pena también les tocó enfrentar las primeras muertes dentro de los equipos. Así como expusieron también a sus familias.

Hizo referencia a la pérdida del vicepresidente de FENASSAP, señor Eduardo Muñoz, que aún les golpea.

Indicó que no solo ha habido un grave impacto en la salud física, sino también, en la salud mental, la que se ha visto profundamente afectada. Agregó que el sector de salud es altamente feminizado, con más de 70% de mujeres trabajadoras, de las cuales, más de un 40% corresponde a hogares monoparentales con la mujer como única sostenedora y a cargo del cuidado de sus hijos y del hogar.

La salud mental de las y los trabajadores es un problema de salud pública que no se puede desconocer, es la gran pandemia que enfrenta el país, situación de la que no pueden desentenderse los dueños de las clínicas, el gobierno ni los legisladores.

Recalcó que los trabajadores dieron la pelea con todas sus fuerzas y esperan lo mismo de los demás.

Informó que los estudios muestran que uno de cada tres trabajadores de la salud, presenta algún tipo de patología mental. Más de 25% de los profesionales, presentan síntomas depresivos moderados a severos y la cifra aumenta a 43% en los no profesionales.

En Chile, menos de un tercio de funcionarios de salud que requirieron apoyo psicológico, lo obtuvieron y el tratamiento ha sido financiado por los propios trabajadores.

Las cifras de ausentismo por licencias médicas son cercanas a 30%, el éxodo de trabajadores llega al 7%. Se ha visto y escuchado el aumento de la violencia, las agresiones y el acoso en los centros de salud, llegando incluso a situaciones tan graves como el suicidio de compañeras.

Afirmó que se aprecia inestabilidad laboral, despidos injustificados de personal altamente capacitado, la falta de capacitación del personal nuevo, la polifuncionalidad a la que son obligados, incumplimiento de las dotaciones

mínimas recomendadas por el Ministerio de Salud que, si bien para el sector público son normas, para el privado son solo recomendaciones.

Se aprecia un índice alto de trabajadores a honorarios y tercerizados, que además de sufrir inestabilidad laboral, son excluidos de todo tipo de derechos y beneficios.

Recordó que el beneficio de descanso reparatorio solo fue concedido para los trabajadores del sector público, dejando de lado el reconocimiento que merecen los funcionarios del sector privado que cumplen la misma labor.

Lo mismo ocurrió con el otorgamiento del bono Covid-19 por la autoridad anterior durante el mes de diciembre de 2021, del cual también fueron discriminados.

En pandemia, se solicitó a los trabajadores de salud privada que se unieran con el fin de cuidar y salvar la vida de todos aquellos que lo requirieron, asumieron el compromiso, por lo que es incomprensible que sin ninguna justificación los excluyeran por la administración anterior.

Por último, sostuvo que como Federación demandan y exigen justicia, llaman a terminar con trabajadores de primera y de segunda categoría, necesitan ser escuchados, protegidos y cuidados.

**El Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de Farmacias (FENATRAFAR), señor Mauricio Acevedo** señaló que la iniciativa tiene por objeto reconocer la labor de los trabajadores de la salud privada.

Indicó que los trabajadores de farmacias estuvieron en todo minuto desde el comienzo de la pandemia abasteciendo a la comunidad con la entrega de medicamentos y cuidando a los enfermos crónicos principalmente.

Señaló que fueron considerados como trabajadores de la salud, pero fueron abandonados por sus empleadores, lamentó que los elementos de protección siempre llegaron tarde y la gran mayoría tuvo que ser adquirido por los propios trabajadores.

Recordó casos dramáticos de trabajadoras que representan más del 75% de la fuerza laboral en el mundo de las farmacias, que tuvieron que dejar a sus hijos al cuidado de terceros, para impedir que se contagiaran.

Manifestó que cuando se buscaba un reconocimiento a la labor, que no cesó ni en los peores momentos, estuvieron y continúan abandonados. Con posterioridad, cuando esperaban ser considerados como parte de la salud, fueron excluidos y quedaron fuera del reconocimiento.



Añadió que las licencias médicas se incrementaron considerablemente, alcanzando en la actualidad cerca de 600 licencias.

Actualmente están en una situación dramática porque los trabajadores de las farmacias abastecen a la salud y si los trabajadores se enferman, faltará quien entregue los medicamentos.

Recalcó que el descanso que se propone en el proyecto de ley es esencial, los trabajadores lo requieren, es imperioso el resguardo de la salud física y mental de los trabajadores de la salud.

**El Presidente de la Federación de Sindicatos de Profesionales de la Salud Privada (FESPROSAP), señor Delfín Levicoy** relevó la necesidad y la urgencia del descanso reparatorio y recordó que cuando comenzó la pandemia en Chile, el año 2020, se contaba con la información de lo que acontecía en otros países. Sin embargo, los países son diferentes, las reacciones de la población también lo son.

Manifestó que el personal de la salud vivió desde el primer minuto con incertidumbre, con temor de contagiar a su familia y con el deber de cuidar al paciente. Todos los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, estaban repletos y si bien no se produjo el dilema de la última cama, estuvo a punto de ocurrir. Informó que más de la mitad de los pacientes de las clínicas eran pacientes Covid-19.

A pesar de todas las medidas tomadas, no se pudieron evitar los contagios dentro del personal de la salud y de los familiares de estos, provocando la muerte de algunas personas.

A continuación, afirmó que el otorgamiento de días de permiso que contempla el proyecto de ley en estudio, requiere un esfuerzo del sector privado, sector que ha seguido creciendo en todas sus atenciones, no solo por el tema de listas de espera, sino que también en inversiones, mencionó algunas clínicas que se han expandido, construyendo nuevos recintos.

Señaló que invertir en el personal es la mejor inversión que se puede hacer, el esfuerzo del personal es el que sostiene a las clínicas y hospitales.

Desde el punto de vista estratégico, como país, las personas que se dedican al cuidado de la salud en sus distintas aristas, desde el profesional más experto hasta el que cumple una labor más sencilla, requieren tener condiciones laborales adecuadas y energía suficiente para continuar ejerciendo su labor.

Advirtió que la carga laboral que se aproxima debido a los temas pendientes que han quedado por resolver en materia de salud es enorme.

El descanso para las personas que están al límite de su energía, sólo va a permitir mejorar el rendimiento en el futuro.

Aunque la vacuna ha dado una tregua desde el punto de vista del número de casos y de su gravedad, la pandemia dejó secuelas importantes tanto física como psicológicas en el personal de la salud.

Destacó que cuando se aprobó la transversalidad de la atención por indicación del gobierno, el sector privado lejos de reclamar, asumió el rol con entereza y voluntad, porque era evidente que unidos se debía combatir la pandemia que no tenía precedentes.

A pesar de que el sector privado no tiene los días reparatorios que al sector público le fueron otorgados, el personal de salud continúa entregando atención con récord de cirugías en pabellones de las distintas clínicas y en atención ambulatoria, resolviendo situaciones que estaban pendientes.

El colapso que experimentan algunos trabajadores de la salud por éxodo de personas que ya no quieren trabajar en salud, sumado a la dificultad para contratar personal que tenga experiencia en temas de salud, puede generar una crisis a futuro.

Recordó que, en los momentos más altos de la pandemia, todos los niveles de los establecimientos de salud se estresaron, nivel administrativo, técnico, profesional y los trabajadores subcontratados, todos ellos contribuyeron en la cadena de esfuerzo que se estableció en el país. Por tanto, resulta estratégico aprobar este tipo de iniciativas, que implica una inversión que debe hacer tanto el Estado como los empleadores del área privada.

Por último, indicó que el agotamiento no tiene vacuna y la única medida que se puede tomar es otorgar el descanso reparatorio, que precisamente viene a remediar el daño causado, que no fue intencional, pero las vivencias sufridas por el personal de salud dejaron consecuencias negativas.

**El Presidente del Colegio Médico (COLMED) de la Región de Valparaíso, señor Ignacio de la Torre** respaldó la iniciativa desde el Colegio Médico y destacó la decisión de integrar la red de atención de salud durante la pandemia, lo que fue una excelente medida que se adoptó desde el Gobierno como una instrucción de salud pública y como tal, no existió la división de camas públicas, de Fuerzas Armadas y privadas.

Agregó que los trabajadores de la salud se enfocaron en atender a los pacientes independiente de la previsión o de su capacidad de pago. Se atendió a todos los pacientes con el objeto de evitar el dilema de la última cama.

Ese espíritu de trabajo colaborativo que, en el sistema de salud, previo a la pandemia, estaba fracturado, se vuelve debilitar cuando en enero de este año se aprueba un beneficio para un grupo determinado de trabajadores que excluyó a otro que había sido un pilar fundamental.

Indicó que todas aquellas personas que trabajaron, que entregaron su esfuerzo, conocimiento y dedicación para atender a otros durante la pandemia, en el entorno sanitario, debiesen ser beneficiarios de este descanso reparatorio y aquellas personas que prestan servicios tercerizados, que estuvieron en contacto con pacientes o con la institución que atendió a los pacientes, no debieran quedar fuera del beneficio.

Añadió que las cifras en nuestro país de enfermedades de salud mental son altas y para cuidar a otros se requiere de un estado de salud pleno, lo que se está viendo afectado y constituye un nuevo problema de salud pública, precisamente por el alto número de ausentismo laboral y licencias médica.

En tal sentido, precisó que es clave el rol de las mutualidades al reconocer que las enfermedades de salud mental, vinculadas a los cuidadores durante la pandemia, son enfermedades ocupacionales o del trabajo, que deben ser prevenidas y atendidas. Afirmó que lo anterior actualmente no está funcionando de manera expedita.

El **Honorable Senador señor Bianchi** manifestó que hay una crisis sanitaria que no distingue entre salud pública y privada. La crisis se puede tomar como una oportunidad, por tanto, además de solicitar la indicación del Ejecutivo que ha presentado para disipar dudas acerca de la admisibilidad, es fundamental contar con trabajadores de la salud sanos y que puedan continuar con la labor que han realizado hasta ahora.

Solicitó al Ejecutivo que más allá de las indicaciones, también se revisen las condiciones de trabajo no solo en la salud pública, sino que también en el ámbito privado.

El **Honorable Senador señor Chahuán** destacó el esfuerzo y el compromiso que realizaron los trabajadores del sector privado de salud en un modelo de integración que permitió dar cobertura y atención a los pacientes con Covid-19.

El **Presidente de Clínicas de Chile A.G., señor Gonzalo Grebe**, quien acompañó su exposición con un [documento en formato PowerPoint](#) reconoció el compromiso y sacrificio de los trabajadores durante la crisis sanitaria y comprende que todos los equipos de trabajo, tanto públicos como privados, han sido fundamentales para enfrentar la pandemia.

El proyecto de ley en estudio busca otorgar beneficios de carácter laboral, en reconocimiento al agotamiento que han sufrido los trabajadores y señaló que en muchas de las instituciones que representa se han realizado diversas acciones con independencia a lo mencionado en la moción.

Mencionó como ejemplo, el refuerzo de los equipos para aliviar la carga de trabajo, la implementación de cuidados laborales y otros beneficios especiales.

Respecto a los beneficios especiales entregados, mencionó como ejemplo, el beneficio de teletrabajo para los profesionales que no están directamente en contacto con pacientes con Covid-19; entrega de bonos económicos anuales y cuatrimestrales; disminución de horarios de trabajo y se creación de sistema de turnos, entre otros beneficios.

Entendiendo el alcance de la iniciativa legal, comentó que uno de los temas importantes para la asociación, es no afectar el equilibrio en el funcionamiento de las instituciones.

El segundo elemento que resulta importante es que el proyecto de ley no sea más gravoso a la ley aprobada que contiene el beneficio para el sistema público. Esperan además que no sea un impedimento para dar continuidad de atención, considerando la situación crítica generada con ocasión de las listas de espera.

A continuación, dio a conocer algunas recomendaciones para complementar el proyecto de ley:

- Concepto de prestador privado: el artículo 1, señala que la iniciativa está destinada para trabajadores pertenecientes a “prestadores de salud privados, así como de farmacias y almacenes farmacéuticos, sin distinción de la calidad contractual en virtud de la cual se encuentren vinculados a dichos prestadores”.

Consideró que resulta relevante explicar lo que se entiende por prestadores privados, ya que la redacción deja abierta la interpretación para incluir, por ejemplo, centros oftalmológicos, diálisis y otras instituciones que no necesariamente se vieron afectadas como las grandes clínicas.

- Elegibilidad: Para evitar duplicidad en la compensación y considerar la naturaleza de la función, por ejemplo, aquellos trabajadores que estaban en el sistema público y que ya obtuvieron el beneficio de descanso reparatorio; los trabajadores excluidos de la limitación de jornada laboral, como el personal de confianza de las empresas; las personas que presten servicios en la modalidad a honorarios, muchos de los cuales tienen contratos de trabajo en el sistema público; aquellos que fueron excepcionados de concurrir al trabajo durante el período de pandemia y aquellos trabajadores que han

recibido beneficios económicos o días compensatorios producto de la pandemia.

Añadió que el descanso reparatorio no puede tener un trato equivalente al feriado legal, por ser un beneficio excepcional, a su vez, los prestadores privados tienen distintas realidades y capacidades, no necesariamente comparable con los hospitales públicos, por ejemplo, en regiones.

#### C.- Votación en general.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán y Sandoval.

- - -

### DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR<sup>2</sup>

La **Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara**, acompañó su presentación con un [documento en formato PowerPoint](#), manifestó que la propuesta de descanso reparatorio y la contribución desde el Ministerio que encabeza, es asegurar la posibilidad que se pueda hacer efectivo el derecho.

En tal sentido señaló que el proyecto de ley reconoce el esfuerzo y trabajo del sector público y privado de la salud, que sin duda es fundamental y aún más en las circunstancias de crisis sanitaria.

Es necesario contribuir a recuperar muchos de los efectos que la pandemia dejó en diferentes sectores de la sociedad y en los trabajadores que estuvieron expuestos a mayor carga de trabajo y a riesgos psicosociales.

Para efectos de garantizar que se trata de un descanso reparatorio efectivo, se presentaron algunas indicaciones que abordan materias de procedimientos, de la forma de solicitar el beneficio, su otorgamiento y la distinción del uso del derecho respecto de tipos de jornadas y modalidades de trabajo.

---

<sup>2</sup> A continuación, figura el link de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2022-11-09/125216.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2022-11-16/075036.html>

En relación a los contenidos y fundamento de las indicaciones, adelantó que proponen el reemplazo de la frase “el personal” por “trabajadoras y trabajadores”, que constituye la relación laboral reconocida por el Código del Trabajo y se ajusta a la nomenclatura laboral.

A su vez, proponen agregar una letra nueva al artículo 1, que señala que si al término de la relación laboral, quedaren días pendientes a utilizar, el empleador deberá compensar al trabajador o trabajadora el tiempo que por concepto de este beneficio le habría correspondido.

En la norma del sector público se permite el traslado de días entre los distintos servicios, dado que el empleador sigue siendo el mismo, sin embargo, en el sector privado no se contempla esta posibilidad.

En el artículo 2, se proponen indicaciones con el objeto de evitar diferencias de interpretación, señalando que, respecto de la continuidad laboral requerida, la enunciación no es taxativa.

A su vez, se busca equiparar el beneficio de este proyecto al del sector público que se estableció en la [ley N°21.409](#), cuya normativa contempla estos requisitos de distinción del uso del derecho respecto de jornada y modalidad de teletrabajo.

Por otra parte, se propone sustituir el artículo 3, por uno que señala que quienes deseen hacer uso del beneficio de la presente ley deberán requerirlo por medio del procedimiento de solicitud de uso de feriado legal. Aclaró que se pretende asimilar el procedimiento y no la naturaleza de los permisos.

Por último, se proponen dos nuevos artículos, el artículo 4 nuevo dispone que no tienen derecho al beneficio de esta ley los trabajadores y trabajadoras que tengan facultades de representación del empleador y facultades generales de administración, como asimismo quienes hayan hecho uso efectivo del beneficio contenido en la ley N°21.409, que establece el descanso reparatorio para los trabajadores de la salud pública.

El artículo 5 que se propone, establece que el incumplimiento de lo dispuesto será sancionado de acuerdo a las normas generales establecidas en el artículo 506 del Código del Trabajo, que propone una escala infraccional en atención al tamaño de las empresas, porque es evidente que hay asimetría respecto a la fortaleza económica, tamaño e información.

El **Honorable Senador señor Macaya** solicitó al Ejecutivo su opinión acerca de las observaciones formuladas por la Asociación de Clínicas de Chile, sobre diferencias de interpretación.

El **Honorable Senador señor Castro González** consultó al Ejecutivo sobre la propuesta relativa al término de la relación laboral, en los casos que quedan días pendientes de utilizar y requirió saber cómo afectaría al sector privado.

Por otra parte, solicitó al Ejecutivo ahondar en el término de asimetría invocado.

El **señor Gonzalo Grebe** manifestó su preocupación con la propuesta del Ejecutivo porque, según entienden, esta norma debería tener el tratamiento de un beneficio y no el de un feriado legal, que implicaría en una instancia generar, por el 100% de los trabajadores, una provisión de las vacaciones. Esto tendría un impacto económico muy fuerte sobre todas las instituciones y puede implicar que, si en el período en el cual se debe dar el descanso reparatorio, no se pudiera otorgar, se deba pagar por dichos días.

Advirtió sobre la dificultad que ha tenido el sector salud en general, público y privado para otorgar las vacaciones pendientes que se generaron durante el período de pandemia, producto de la carga asistencial y se agregaría un período adicional.

El impacto económico que se puede producir no estaba contemplado en el proyecto original y ahora se introduce como una carga que grava económicamente al sector. Desde el punto de vista de la Asociación, se está homologando a un feriado legal.

La **Ministra de Salud, señora Ximena Aguilera** expresó que para el Ministerio es relevante el proyecto de ley en estudio, que equipare al descanso recibido por los empleados del sector público.

En relación a la definición de prestador, indicó que la sugerencia es reemplazar en el artículo 1, la frase “red asistencial que sean prestadores de salud privada” por la oración “establecimientos de salud privados”, dado que es un concepto contenido en el [Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006](#), y es más propio del Código Sanitario.

Señaló que las indicaciones que han realizado son para homologar la situación del sector privado con los beneficios que han tenido los trabajadores del sector público.

La **Ministra del Trabajo y Previsión Social**, aclaró que el beneficio de descanso reparatorio puede ser utilizado dentro del plazo de tres años. En el evento que la persona sea desvinculada antes, consideran que no puede perder el beneficio, por tanto, proponen compensar económicamente al trabajador en el finiquito.

Precisó que, en el caso de los trabajadores del sector público, si bien pueden cambiar de un centro de salud a otro, siguen teniendo un mismo empleador, que es el Estado. En el caso de las clínicas eso no ocurre, los trabajadores pueden ejercer este derecho en algún minuto, pero si son desvinculados, pierden ese derecho, y ya no sería un derecho efectivo.

Desde el punto de vista laboral, es una propuesta que busca recoger el espíritu de la moción parlamentaria.

El **señor Gonzalo Grebe** manifestó entender que el espíritu es homologar o igualar los beneficios otorgados a trabajadores del sector público de la salud, en tal sentido reiteró que el sector privado tiene más flexibilidades que el público y ha estado otorgando beneficios durante el período de pandemia, por tanto, es fundamental que el proyecto de ley contemple la forma de homologar esos beneficios para que no se produzca una situación más gravosa para un sector en perjuicio del otro.

El **Honorable Senador señor Macaya** señaló que el principio ordenador es asimilar un beneficio que es justo y legítimo entre el sector público y el sector privado. Haciendo revisión preliminar de las propuestas del Ejecutivo, estimó que existen algunas diferencias en cuanto a la aplicación del beneficio, que sería un poco más gravoso para el sector privado.

El **Honorable Senador señor Flores** expresó que este proyecto no se puede postergar por más tiempo. Muchos de los trabajadores del sector privado pueden quedar sin el beneficio si la pandemia disminuye su intensidad.

El **Honorable Senador señor Castro González** comentó que efectivamente el sector privado tiene distintos tamaños y realidades en regiones y en Santiago, sin embargo, recalcó que no puede haber excepciones que transgredan las normas generales del trabajo. Si un trabajador es desvinculado y tiene días pendientes, esos días se pagan en el finiquito.

Entiende que las clínicas están pasando por un momento difícil, sobre todo por los aseguradores, sin embargo, se debe tener presente que los trabajadores y trabajadoras requieren que se aplique este beneficio lo más pronto posible.

La **Ministra del Trabajo y Previsión Social** estimó que para que sea útil la gestión es necesario conocer la opinión de los empleadores, porque en el marco laboral, al conversar permanentemente con trabajadores y empleadores, se conoce el margen en el cual ese diálogo social tripartito permite o no generar un espacio para tener un acuerdo.

Se han expresado recientemente algunas opiniones respecto a que las compensaciones ya se han hecho y los días serían un costo por una provisión de vacaciones o que no se podrían pagar los días no utilizados al

momento del despido, requirió saber cuál sería entonces el espacio que, desde el punto de vista de los empleadores, se generará para un descanso reparatorio para los trabajadores de la salud privada.

El **Honorable Senador señor Macaya** argumentó que es fundamental que los empleadores procuren que los trabajadores hagan uso de este permiso reparatorio.

Por otra parte, la diferencia entre el sector público y privado es que en el primero hay estatutos especiales, que no contemplan el pago de indemnizaciones en el finiquito de los trabajadores del sector público. Por tanto, llamó a buscar alguna solución con un ajuste que no sea monetario.

A continuación, consultó por la incorporación de los trabajadores de las farmacias.

El **señor Jaime Junyent** recordó que la moción contemplaba desde su origen a los trabajadores de farmacias y aclaró que es correcto toda vez que también son considerados como centros de salud y su personal estuvo expuesto a situaciones de alto contagio durante toda la pandemia.

El **Honorable Senador señor Macaya** manifestó que le llama la atención que no se haya levantado como tema durante la discusión legislativa esta incorporación, porque consideró que no es lo mismo trabajar en un pabellón, atendiendo enfermos en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) o tomando exámenes para detectar el Covid-19, que trabajar en los mismos horarios de farmacias. Consideró necesario contar con más argumentos para entender la incorporación de estos trabajadores en el beneficio.

El **Honorable Senador señor Kast** señaló que otros grupos de trabajadores también se pueden sentir vulnerados y excluidos del beneficio, por ejemplo, lo que sucede con los trabajadores de un centro de cuidado de adultos mayores.

Incluso se podría cuestionar que al sector privado se le imponga este tipo de normativa.

La **Ministra del Trabajo y Previsión Social** comprendió las dudas que surgen respecto al tema pero aclaró que las farmacias son considerados centros de salud de acuerdo al Código Sanitario, además, se les exige tener un químico farmacéutico que debe cumplir cierto horario, porque ese profesional ejerce una acción con los pacientes de orientarlo en el uso de los medicamentos, por tanto tiene una connotación sanitaria.

A continuación, se efectúa una relación del articulado del texto aprobado en general por la Comisión; de las indicaciones formuladas, que se transcriben, y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión de Salud.

### **Artículo 1**

El artículo 1 aprobado en general, otorga por única vez y de manera excepcional, el beneficio de descanso reparatorio al personal de la red asistencial que sean prestadores de salud privada, a los de farmacias y de almacenes farmacéuticos, sin distinción de la calidad contractual en virtud de la cual se encuentren vinculados a dichos prestadores. Contempla catorce días hábiles de descanso, que se considerarán como efectivamente trabajados para todos los efectos legales, será compatible con el uso de feriados y permisos. A su vez, indica que se podrá hacer uso de este beneficio durante el periodo de tres años contado desde la fecha de publicación de la ley.

La **indicación N° 1**, del Presidente de la República, lo modifica en el siguiente sentido:

a) Reemplaza la frase “al personal” por “a los trabajadores y trabajadoras”.

b) Reemplaza la frase “la red asistencial que sean prestadores de salud privada” por la oración “establecimientos de salud privados”.

c) Reemplaza la palabra “prestadores” la segunda vez que aparece, por “establecimientos, farmacias y almacenes farmacéuticos”.

d) Reemplaza la frase “el personal” por “los trabajadores y trabajadoras”.

e) Incorpora, a continuación del inciso único, que pasa a ser primero, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Con todo, cuando al término de la relación laboral quedaren días pendientes a utilizar, el empleador deberá compensar al trabajador o trabajadora el tiempo que por concepto de este beneficio le habría correspondido, consignando dicha suma en el respectivo finiquito, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 73 del Código del Trabajo.”.

La Comisión advirtió que en la letra d), se debe hacer una enmienda en el verbo “haya”, que se deberá poner en plural.

El **asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Neira** explicó el literal e) de la indicación, precisando

las dificultades de hacer una ley espejo del sector privado, las que radican en que el permiso propiamente tal no tiene la naturaleza del feriado, lo cual tiene una serie de implicancias. A su vez, se contempla un plazo de tres años para hacer uso del beneficio.

Considerando este escenario, que permite el beneficio de manera más sencilla y con menos implicancias en términos organizativos de la empresa, el Ejecutivo hace presente la particularidad del sector privado a propósito de la compensación de los días pendientes, con un beneficio que permite esta toma de días los sábados, domingos y festivos, y que sólo en ese caso, se compensan entendiendo que existe la dificultad para hacer la norma espejo del sector público en el cual los trabajadores se llevan sus días al cambiarse de trabajo dado que el empleador es el mismo.

El **Honorable Senador señor Macaya** observó que hay diferencias con el sector público, en primer lugar, en términos contables porque que no es lo mismo un permiso que un feriado legal, desde la perspectiva de las obligaciones tributarias, del impuesto de primera categoría.

En segundo lugar, estimó que no distinguir la causal por la cual se pone término al contrato, tampoco es una fórmula adecuada, porque podría ocurrir que el despido sea de responsabilidad del trabajador y conservar el beneficio.

Consideró más efectiva una norma que establezca la postergación del finiquito y de esta forma otorgar igualmente el beneficio.

El **señor Francisco Neira** precisó que la naturaleza de este permiso viene a satisfacer un esfuerzo que se realizó durante la pandemia, por ello, es importante señalar que cuando se concluye una relación laboral, independiente de su causal, el esfuerzo realizado en el periodo de pandemia ya se hizo.

Agregó que se debe tener presente la regulación del Código del Trabajo y la factibilidad de aplicación de la norma, de acuerdo a la regulación existente en materia laboral. Hay una serie de regulaciones de la Dirección del Trabajo relacionadas con el finiquito como plazos, que generan alteraciones complejas en el término de la relación laboral, por los efectos pecuniarios que pueda tener para el trabajador.

Reiteró que, en opinión del Ejecutivo, los instrumentos laborales conocidos que aplican a los trabajadores y empleadores, son más fáciles de incorporar que innovar en situaciones que pueden generar incerteza jurídica, con impacto, además, para el resto del aparato estatal, a propósito de la Dirección del Trabajo y posterior judicialización.

El **Honorable Senador señor Castro González** advirtió que el propósito de lo establecido en el literal e) es que no exista perjuicio para los

trabajadores. Añadió que en este proyecto se juega efectivamente el compromiso que existe con los trabajadores de la salud.

El **Honorable Senador señor Chahuán** consideró que debe existir un adecuado equilibrio entre el otorgamiento del beneficio, garantizado en el artículo 1, para los trabajadores del sector privado de salud.

Respecto a los efectos que tiene el inciso segundo propuesto, desde el punto de vista tributario, además de contemplar una situación muy excepcional, como el caso que en el plazo de tres años un trabajador no pueda hacer uso de los días de reparación, fundamentó su voto en contra y advirtió que insistirá en Sala para aprobar una norma que contemple la postergación del finiquito en esos casos excepcionales.

**- Puesta en votación las letras a), b) y d) de la indicación N° 1, fueron aprobadas, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán, Flores, Kast y Macaya.**

**La letra c), fue aprobada por mayoría de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán y Flores; con la abstención de los Honorables Senadores señores Kast y Macaya.**

**Por su parte, la letra e), resultó rechazada por la mayoría de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Kast y Macaya. Votaron a favor, los Honorables Senadores señores Castro González y Flores.**

## **Artículo 2**

El artículo 2, aprobado en general, contempla los siguientes requisitos para acceder al beneficio: haberse desempeñado continuamente desde el 30 de septiembre de 2020, y estar en servicio en alguno de los prestadores de salud privada a la fecha de publicación de esta ley.

A su vez, señala que la continuidad no se verá afectada por el uso de licencias y permisos regulados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, ni por el uso de la licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad Covid-19.

La **indicación N° 2**, del Presidente de la República, reemplaza la frase "prestadores de salud privada" por la frase "establecimientos, farmacias y almacenes farmacéuticos a los que alude el artículo 1 de esta ley".

La Comisión acordó incorporar, a continuación de la palabra “establecimientos”, la expresión “de salud privados” y eliminar la frase “de esta ley”, toda vez que sería una reiteración innecesaria.

**- Puesta en votación la indicación N° 2, fue aprobada, con las modificaciones señaladas, por la mayoría de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán y Flores; con la abstención de los Honorables Senadores señores Kast y Macaya.**

La **indicación N° 3**, del Presidente de la República, introduce las siguientes modificaciones:

a) Intercala, entre la expresión “permisos regulados” y “en el Título II”, la frase “en la ley, tales como, los contemplados”.

b) Incorpora, a continuación del inciso único, que pasa a ser primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“El trabajador o trabajadora beneficiaria deberá contar, además, con una jornada igual o superior a once horas semanales, circunstancia que no resultará aplicable a quienes se encuentren excluidos de los límites de la jornada de trabajo.

Respecto de quienes hayan desempeñado funciones, trabajos o servicios en alguna de las instituciones señaladas en los incisos anteriores y en las labores antes descritas, en modalidad exclusiva de teletrabajo, se les concederá el beneficio de “descanso reparatorio” por siete días hábiles.”.

El **Honorable Senador señor Macaya** recordó que la enumeración inicial era taxativa y en la letra a) se propone de manera genérica, requirió saber el fundamento de la modificación propuesta.

El **señor Jaime Junyent** comentó que la modificación se debe a que pueden existir otros tipos de permisos que también se deben incluir.

El **señor Francisco Neira** dio como ejemplo los efectos que hubo a propósito de la excepción de los permisos post natales durante la pandemia. En tal caso, se entiende que no están interrumpidos para efectos de ejercer el derecho.

La Comisión acordó, reemplazar en la letra b), la expresión “El trabajador o trabajadora beneficiaria” por “El beneficiario o beneficiaria”.

**- Puesta en votación la indicación N° 3, fue aprobada, con la modificación señalada, por la unanimidad de los integrantes de la**

**Comisión, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán, Flores, Kast y Macaya.**

### **Artículo 3**

El artículo 3, aprobado en general, excluye del beneficio a aquellos trabajadores de exclusiva confianza que tengan poder para representar al empleador, conforme a las normas establecidas en el Código del Trabajo.

La **indicación N° 4** del Presidente de la República, reemplaza el artículo 3, por el siguiente:

“Artículo 3.- Quienes deseen hacer uso del beneficio de la presente ley deberán solicitarlo por medio del procedimiento de solicitud de uso de feriado legal, e indicar su período de uso y si se ejercerá de manera fraccionada o continua, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 969 de 1933 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”.

El **Honorable Senador señor Macaya** comentó que había una disposición en la aplicación de este beneficio en el sector público que establecía una facultad al director del servicio de no interrumpir la continuidad del servicio, consultó si aquello se aplicaría a este caso.

El **señor Francisco Neira** hizo presente que la idea del Ejecutivo fue no innovar y mantener cierta certeza entre las partes. La referencia legal al artículo 44 del [Decreto 969](#), establece ciertos requisitos para hacer uso del beneficio, de no afectar al menos las cuatro quintas partes del personal de cada departamento, entre otros requisitos.

La Comisión acordó reemplazar la palabra “solicitarlo” por “requerirlo” y, eliminar la frase “y Previsión Social”.

**- Puesta en votación la indicación N° 4, fue aprobada, con las modificaciones señaladas, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán, Flores, Kast y Macaya.**

La **indicación N° 5** de los Honorables Senadores señores Chahuán, Kast y Macaya, reemplaza el artículo, por el siguiente:

“Artículo 3.- No podrán optar al beneficio establecido en esta ley, las trabajadoras y trabajadores de exclusiva confianza del empleador, conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo 161 del Código del Trabajo asimismo en relación a los trabajadores impedidos de negociar colectivamente del artículo 305 del mismo Código.

Tampoco podrán optar a este beneficio, las trabajadoras y trabajadores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1.- Aquellos que hayan obtenido este descanso reparatorio de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.409 del 17 de enero del año 2022, que estableció este descanso reparatorio para las y los trabajadores de la salud vinculados a los establecimientos que la norma señala y en general de la red de salud pública.

2.- Aquellos que se encuentren excluidos de la limitación de jornada laboral al tenor de lo dispuesto en los incisos segundo y cuarto del artículo 22 del Código del Trabajo.

3.- Aquellos prestadores de servicios en la modalidad de contratos de prestación de servicios a honorarios según lo señalado en el Código Civil Chileno.

4.- Aquellos que, por decisión del empleador y como política de la empresa, hayan sido excepcionados de concurrir a prestar servicios durante este periodo y por un tiempo mayor del descanso que establece el artículo primero del proyecto de ley, por tratarse de trabajadoras o trabajadores de alto riesgo, tales como embarazadas, adultos mayores y otros.

Los días que, por acuerdo de cualquier naturaleza, se hayan otorgado como descanso compensatorio durante el periodo señalado en el artículo 1º, serán imputados al descanso que establece esta ley.

Para efectos de la utilización de los días que constituyan el saldo o la diferencia entre los días autorizados en virtud de la presente ley y los días que hayan sido otorgados voluntariamente por el empleador u obtenidos en el marco de algún proceso de negociación colectiva de los regulados en el libro IV del Código del Trabajo, las partes acordarán el momento en que podrán ser utilizados con el objetivo de que su utilización no afecte el normal desarrollo de la actividad prestacional, lo que, en todo caso, deberá ocurrir dentro del plazo contemplado en el artículo primero de esta ley.”.

El **Honorable Senador señor Castro González** señaló que se debe conversar bien esta indicación porque es antagónica con el propósito del proyecto de ley. Añadió que estaría excluyendo del beneficio a un conjunto de trabajadores.

El **Honorable Senador señor Chahuán** sostuvo que la indicación en estudio guarda concordancia con las indicaciones presentadas por el Ejecutivo. Por ejemplo, la siguiente indicación del Ejecutivo, N° 6, señala la misma limitación al beneficio para aquellos trabajadores que tengan facultades

de representación del empleador y aquellos que ya hicieron uso del beneficio en el sector público.

Explicó que la indicación incorpora la limitación del beneficio a aquellos trabajadores que se encuentran excluidos de la limitación de jornada laboral y a los que trabajan en modalidad honorarios.

El **Honorable Senador señor Castro González** comentó que hay un número importante de trabajadores que no están acogidos al artículo 22 porque no tienen una jornada de 45 horas, pero cumplieron funciones.

En segundo lugar, señaló no comprender la exclusión del beneficio de los trabajadores a honorarios.

Por otra parte, consultó la razón de excluir a aquellos que cumplieron funciones en modalidad de teletrabajo.

El **Honorable Senador señor Chahuán** argumentó que el motivo del beneficio es la exposición al riesgo.

El **Honorable Senador señor Flores** sostuvo que la indicación en discusión va en el sentido contrario al espíritu de la moción, que no excluye a los trabajadores a honorarios ni a aquellas personas que siguieron trabajando, pero desde sus hogares, por motivo de riesgo. Añadió que el teletrabajo ha sido incluso más agotador que el trabajo presencial.

El **Honorable Senador señor Chahuán** precisó que el objeto es que la norma sea espejo del beneficio otorgado a los trabajadores del sector público de la salud, en tal sentido, requirió la opinión del Ejecutivo.

La **Ministra de Salud** aclaró que la postura del Ejecutivo es que la norma tenga un enfoque universal y que contenga los mismos beneficios concedidos a los trabajadores del sector público de salud, recalcó que en el sector público se incorporaron a aquellos trabajadores que se desempeñan en modalidad honorarios y en teletrabajo, con una diferencia en cuanto al beneficio, que explicará a continuación, el señor Neira.

El **asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Neira** detalló que se reconoce este derecho en la ley N° 21.409 a los trabajadores a honorarios y a los que hicieron teletrabajo. En este último caso se hace una distinción respecto a la cantidad de días del beneficio, es decir, aquellos que trabajaron en forma presencial, tienen catorce días de descanso, y los que teletrabajaron, tienen siete días de descanso, pero igualmente tienen un reconocimiento por el nivel de estrés que sufrió el sistema.

Agregó que, en las indicaciones presentadas por el Ejecutivo en el presente proyecto de ley, se toma en consideración lo señalado en la ley N° 21.409. Preciso que en la indicación N° 3, letra b), se exige una jornada mínima de once horas para obtener el beneficio, además se estableció que, en el caso de la modalidad de teletrabajo, el beneficio se reduce a siete días hábiles.

Por otra parte, observó que, dentro de los supuestos de exclusión, al inicio del artículo 3 propuesto por la indicación en estudio (N° 5), se señala que no podrán optar a este beneficio las trabajadoras y trabajadores de exclusiva confianza del empleador, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del [Código del Trabajo](#) y asimismo los trabajadores impedidos de negociar colectivamente del artículo 305 del señalado Código.

Al respecto explicó que el artículo 161 aludido, hace referencia a los trabajadores con facultad de administración y además exige el requisito de representación, se trata de dos requisitos copulativos, del mismo modo lo establece el artículo 305.

Sostuvo que la indicación N° 6, presentada por el Ejecutivo, que propone un nuevo artículo 4, señala expresamente que no tendrán derecho al beneficio, los trabajadores y trabajadoras que tengan facultades de representación del empleador y facultades generales de administración. En tal sentido, el contenido es el mismo porque se exige en ambos casos representación y administración.

Asimismo, también se excluye del beneficio a aquellos que hayan hecho uso efectivo del mismo en el sector público.

Por su parte, hizo presente una dificultad en generar una norma espejo, particularmente el artículo 3 de la ley N° 21.409, establece que los días de descanso reparatorio a los que tenga derecho mientras se encuentre vigente la relación podrán ser utilizados en cualquiera de las instituciones y esto permite que el trabajador se lleve los días con él. Sin embargo, genera la dificultad de homologarlo al sector privado, por el problema de la certificación y quien va a recibir a ese trabajador con los días pendientes.

Enfatizó la necesidad de dar certeza jurídica a las partes que intervendrán en este beneficio, clínicas u otro tipo de prestadores y los trabajadores, porque se señala que aquellos días que hayan sido otorgados como una suerte de compensación, tendrán un grado de imputabilidad.

Agregó que en particular hay un aspecto que dice relación con la calificación de la naturaleza del permiso que otorgó el descanso. Puede ocurrir que una empresa considere que determinado permiso constituye un descanso reparatorio y los trabajadores consideren que no lo es; lo que terminará

probablemente con una denuncia en la Dirección del Trabajo, que puede generar incerteza al momento de ejercer el derecho.

Mencionó que lo anterior es un elemento a considerar en atención a los efectos colaterales de eventuales judicializaciones de resoluciones de la Dirección del Trabajo.

Finalmente hizo presente lo relacionado con la regulación de los instrumentos colectivos, cuya particularidad es mejorar un aspecto mínimo de la ley. Explicó que cuando un trabajador accede a un beneficio por vía de negociación colectiva, espera estar sobre el mínimo que establece la ley y ese es el incentivo que tiene para negociar.

Por tanto, considerar días asociados a los instrumentos colectivos como parte del cumplimiento del derecho, podría alterar las lógicas de las negociaciones colectivas, además de generar un desincentivo en materias asociadas a afectación de libertad sindical, porque otro trabajador que no negoció, va a quedar en igualdad de condiciones con aquellos que hicieron el esfuerzo al momento de la negociación.

El **Honorable Senador señor Macaya** estuvo de acuerdo en no excluir a los trabajadores a honorarios.

**- La indicación N° 5, fue retirada por sus autores.**

#### Artículos nuevos

La **indicación N° 6**, del Presidente de la República, incorpora a continuación del artículo 3, los siguientes artículos 4 y 5, nuevos:

“Artículo 4.- No tendrán derecho al beneficio de esta ley, los trabajadores y trabajadoras que tengan facultades de representación del empleador y facultades generales de administración, y quienes hayan hecho uso efectivo del beneficio contenido en la ley N° 21.409, que establece un descanso reparatorio para las trabajadoras y los trabajadores de la salud que indica, en reconocimiento a la labor desempeñada durante la pandemia por Covid-19.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta ley será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 506 del Código del Trabajo.”.

**- Puesta en votación la indicación N° 6, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores Castro González, Chahuán, Flores, Kast y Macaya.**

- - -

## MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Salud introdujo las siguientes modificaciones al texto que aprobó en general:

### Artículo 1

-Reemplázanse las siguientes frases: “al personal” por “a los trabajadores y trabajadoras”; “la red asistencial que sean prestadores de salud privada” por la oración “establecimientos de salud privados” y “el personal haya” por “los trabajadores y trabajadoras hayan”. **(Indicación N° 1 letras a, b y d. Unanimidad 5X0)**

-Sustituyese la palabra “prestadores” la segunda vez que aparece, por “establecimientos, farmacias y almacenes farmacéuticos”. **(Indicación N° 1 letra c. Mayoría 3X2 abstenciones)**

### Artículo 2

-Reemplázase la frase “prestadores de salud privada” por la frase “establecimientos de salud privados, farmacias y almacenes farmacéuticos a los que alude el artículo 1”. **(Indicación N° 2, con modificaciones. Mayoría 3X2 abstenciones)**

-Intercálase entre la expresión “permisos regulados” y “en el Título II”, la frase “en la ley, tales como, los contemplados”. **(Indicación N° 3 letra a. Unanimidad 5X0)**

-Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“El beneficiario o beneficiaria deberá contar, además, con una jornada igual o superior a once horas semanales, circunstancia que no resultará aplicable a quienes se encuentren excluidos de los límites de la jornada de trabajo.

Respecto de quienes hayan desempeñado funciones, trabajos o servicios en alguna de las instituciones señaladas en los incisos anteriores y en las labores antes descritas, en modalidad exclusiva de teletrabajo, se les concederá el beneficio de “descanso reparatorio” por siete días hábiles.”. **(Indicación N° 3 letra b, con modificaciones. Unanimidad 5X0)**



### Artículo 3

-Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 3.- Quienes deseen hacer uso del beneficio de la presente ley deberán requerirlo por medio del procedimiento de solicitud de uso de feriado legal, e indicar su período de uso y si se ejercerá de manera fraccionada o continua, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 969 de 1933 del Ministerio del Trabajo.”. **(Indicación N° 4, con modificaciones. Unanimidad 5X0)**

000

-Incorporar los siguientes artículos 4 y 5, nuevos:

“Artículo 4.- No tendrán derecho al beneficio de esta ley, los trabajadores y trabajadoras que tengan facultades de representación del empleador y facultades generales de administración, y quienes hayan hecho uso efectivo del beneficio contenido en la ley N° 21.409, que establece un descanso reparatorio para las trabajadoras y los trabajadores de la salud que indica, en reconocimiento a la labor desempeñada durante la pandemia por Covid-19.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta ley será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 506 del Código del Trabajo.”. **(Indicación N° 6. Unanimidad 5X0)**

- - -

### TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Salud tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

- - -

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Otórgase, por única vez y de manera excepcional, un beneficio denominado “descanso reparatorio” **a los trabajadores y trabajadoras de establecimientos de salud privados**, a los de farmacias y de almacenes farmacéuticos, sin distinción de la calidad contractual en virtud de la cual se encuentren vinculados a dichos **establecimientos, farmacias y almacenes farmacéuticos**. Este beneficio consistirá en catorce días hábiles

de descanso, que podrán utilizarse de forma total o parcial. El tiempo durante el cual **los trabajadores y trabajadoras hayan** hecho uso del beneficio establecido en este artículo se considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales, será compatible con el uso de feriados y permisos, y podrá utilizarse inmediatamente antes o después de éstos. Se podrá hacer uso de este beneficio durante el periodo de tres años contado desde la fecha de publicación de esta ley, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2.- Los beneficiarios deberán haberse desempeñado continuamente desde el 30 de septiembre de 2020, y estar en servicio en alguno de los **establecimientos de salud privados, farmacias y almacenes farmacéuticos a los que alude el artículo 1** a la fecha de publicación de esta ley. La referida continuidad no se verá afectada por el uso de licencias y permisos regulados **en la ley, tales como, los contemplados** en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, sobre "Protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar", ni por el uso de la licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad Covid-19.

**El beneficiario o beneficiaria deberá contar, además, con una jornada igual o superior a once horas semanales, circunstancia que no resultará aplicable a quienes se encuentren excluidos de los límites de la jornada de trabajo.**

Respecto de quienes hayan desempeñado funciones, trabajos o servicios en alguna de las instituciones señaladas en los incisos anteriores y en las labores antes descritas, en modalidad exclusiva de teletrabajo, se les concederá el beneficio de "descanso reparatorio" por siete días hábiles.

Artículo 3.- Quienes deseen hacer uso del beneficio de la presente ley deberán requerirlo por medio del procedimiento de solicitud de uso de feriado legal, e indicar su período de uso y si se ejercerá de manera fraccionada o continua, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 969 de 1933 del Ministerio del Trabajo.

Artículo 4.- No tendrán derecho al beneficio de esta ley, los trabajadores y trabajadoras que tengan facultades de representación del empleador y facultades generales de administración, y quienes hayan hecho uso efectivo del beneficio contenido en la ley N° 21.409, que establece un descanso reparatorio para las trabajadoras y los trabajadores de la salud que indica, en reconocimiento a la labor desempeñada durante la pandemia por Covid-19.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta ley será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 506 del Código del Trabajo."



---

**ACORDADO**

Acordado en sesiones celebradas los días 18 de octubre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente); Karim Bianchi Retamales (Iván Flores García); Felipe Kast Sommerhoff, y David Sandoval Plaza (Javier Macaya Danus); 25 de octubre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente); Juan Luis Castro González; Iván Flores García y Javier Macaya Danus; 9 de noviembre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente); Juan Luis Castro González; Iván Flores García y Javier Macaya Danus, y 16 de noviembre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente); Juan Luis Castro González; Iván Flores García; Felipe Kast Sommerhoff, y Javier Macaya Danus.

Sala de la Comisión, a 22 de noviembre de 2022.

**JUAN PABLO LIBUY GARCIA**  
**Abogado Secretario de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UN DERECHO A DESCANSO REPARATORIO PARA TRABAJADORES DE LA SALUD DEL SECTOR PRIVADO, COMO RECONOCIMIENTO A SU LABOR DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19, EN LAS CONDICIONES Y CON LOS EFECTOS QUE SEÑALA. (BOLETÍN N° 14.943-11).**

---

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Otorgar el derecho a un descanso complementario o reparatorio al personal de salud del área privada que ha cumplido funciones durante el período de pandemia por Covid-19, para igualar la situación vigente para el personal del sector público que presta servicios en el área de salud.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (3x0) y en particular, con diversas mayorías.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de cinco artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** “suma”.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señora Danisa Astudillo, señor Boris Barrera, señora Karol Cariola, señor Andrés Celis, señora Ana María Gazmuri, señores Andrés Giordano y Tomás Lagomarsino, señora Helia Molina y señores Hernán Palma y Patricio Rosas.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** (110 x 14 x 9 abstenciones).
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de octubre de 2022.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.



**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

-Ley N° 21.409, que establece un descanso reparatorio para las trabajadoras y los trabajadores de la salud que indica, en reconocimiento a la labor desempeñada durante la pandemia por Covid-19.

-Código del Trabajo

-Decreto 969 de 1933 del Ministerio del Trabajo

Valparaíso, a 22 de noviembre de 2022.

**JUAN PABLO LIBUY GARCIA**  
Abogado Secretario de la Comisión